

ha querido alterar, ni ha pasado en todo el año de  
dise quaxos el Quaxillo de Aguardiente Anivada.  
Esto no obstante, y de que el exponente se ha vendido  
con este Vecindario con la mayor equidad, vendiendo  
dha Bebida de buena calidad, y aun moderado precio;  
se halla con la inopinada novedad, de que aunq. en el  
dia, no puede darse menos de diez quaxos el Quaxi-  
llo sin experimentar notable perdida, que es a el pre-  
cio a que la venden por Mayor los Fabricantes de Esta  
Villa, sin tener que pagar renta alguna; se le ha manda-  
do darla a ocho quaxos, con el motivo de haver vendi-  
do a siete ~~y~~ algunas Finajas de Vino de infima Calidad.  
Mediante lo qual, y no teniendo duda que de seguir  
dandola a dho precio experimentara el que expone  
considerable perdida en sus intereses; es visto, que  
siendo dha de las condiciones en que se praxero dho  
Remate, que ninguna otra Persona que el referido, o  
quien el zelo permitiese, pudiera vender dho licor  
por menor, en Esta Jurisdiccion; y deviendo serle ve-  
neficiosa, conuatiendose en su utilidad, y provecho; le  
perjudica en <sup>de</sup> ~~ganancia~~, y por lo mismo puede renunciar  
la = Por tanto, y redundando como redundaba en Venefi-  
cio de Este Comun, que Este, y los demas Abastos de el,  
estén aun moderado precio, y nose de lugar a que un buen  
Vecino, que ha beneficiado a el Publico, y ha exp<sup>to</sup> su Cau

